

AUTO No. 04733

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NO. 04053 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2018”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 472 de 2017, Decreto 357 de 1997 y las facultades conferidas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER171996 del 25 de julio de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal del Norte para el proyecto: “RENOVACIÓN DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES INDICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL NORTE”, ubicado en los tramos: Tramo 1: Entre Calle 147 -55 y la Calle 147 – 50 sobre la Carrera 15; Tramo 2: Entre Calle 147 y la Calle 145 A sobre la Carrera 15; Tramo 3: Entre Calle 135 D y la Calle 135 B sobre la Carrera 15; y Tramo 4: Entre la calle 135-25 y la Calle 134 A sobre la Carrera 15, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, mediante Auto No. 04053 de fecha 15 de agosto del 2018, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAABESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora

Página 1 de 7

AUTO No. 04733

MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, sobre el Canal del Norte para el proyecto: “RENOVACIÓN DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES INDICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL NORTE”, ubicado en los tramos: Tramo 1: Entre Calle 147 -55 y la Calle 147 – 50 sobre la Carrera 15; Tramo 2: Entre Calle 147 la Calle145 A sobre la Carrera 15; Tramo 3: Entre Calle 135 D y la Calle 135 B sobre la Carrera 15; y Tramo 4: Entre la calle 135-25 y la Calle134 A sobre la Carrera 15, en la ciudad de Bogotá D.C., y que estará contenido en el expediente No. SDA-05-2018-1723.”

Que mediante radicado No. 2019ER264698 del 13 de noviembre del 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, remitió a esta Secretaría documentos de los ajustes solicitados por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico mediante radicado No. 2018ER171996 del 25 de julio del 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones generales:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad

Página 2 de 7

AUTO No. 04733

ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

AUTO No. 04733

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Del caso en concreto:

Que mediante radicado SDA 2019ER246441 de fecha 21 de octubre 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, remitió a esta Secretaría documentos de los ajustes solicitados en relación a las coordenadas y longitudes de los tramos a intervenir en el cauce del canal del Norte para el proyecto: *“RENOVACIÓN DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES INDICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL NORTE”*, donde se aclara que de acuerdo a la reunión sostenida con esta autoridad ambiental el día 16 de octubre de 2019, se adiciona a las coordenadas autorizadas mediante el Auto No. 04053 de fecha 15 de agosto del 2018 en su artículo primero, un quinto punto correspondiente al Box Couvert para la Reparación y mantenimiento de Box Couvert abovedado (solo losas en el Box Couvert) en un tramo de 15 metros* 2.60 de la calle 135 C.

AUTO No. 04733
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el artículo primero del Auto No. 04053 de fecha 15 de agosto del 2018, en el sentido de adicionar las coordenadas de intervención de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAABESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, sobre el

Página 5 de 7

AUTO No. 04733

Canal del Norte para el proyecto: "RENOVACIÓN DE LAS LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES INDICADOS COMO CRÍTICOS DEL CANAL NORTE", ubicado en los tramos: Tramo 1: Entre Calle 147 - 55 y la Calle 147 - 50 sobre la Carrera 15; Tramo 2: Entre Calle 147 la Calle 145 A sobre la Carrera 15; Tramo 3: Entre Calle 135 D y la Calle 135 B sobre la Carrera 15; Tramo 4: Entre la calle 135 - 25 y la Calle 134 A sobre la Carrera 15; y Tramo 5: en la Calle 135 C, en la ciudad de Bogotá D.C., y que estará contenido en el expediente No. SDA-05-2018-1723."

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de la Gerente Corporativo Ambiental Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2019



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04733

SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Exp: SDA-05-2018-1723
Sector: Público

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190347 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

20/11/2019

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20191141 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

20/11/2019

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

20/11/2019